

**DECRETO N° 491/02. CARGO CON FUNCIONES EJECUTIVAS. COMPETENCIA. LIQUIDACIÓN DE HABERES.**

La remuneración que debe percibir la agente como Directora de Coordinación de Organos Asesores es la correspondiente al Nivel A Grado 6, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), Función Ejecutiva III.

Atento que las designaciones transitorias efectuadas por la Resolución CONICET N° 1907/07 han sido dispuestas mediando incompetencia en razón del grado, deberá propiciarse el dictado del acto administrativo del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se ratifiquen las designaciones transitorias de aquellos agentes que correspondan.

BUENOS AIRES, 04 de enero de 2008

SEÑOR SECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que la Gerencia de Recursos Humanos consulta respecto a cómo liquidar los haberes de un agente que desempeñaba un cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel IV y que *"es designado transitoriamente en el nuevo cargo del Decreto N° 310/07 siendo que, en el actual la F. E. es III, la dificultad se plantea dado que el ocupante posee un Nivel A Grado 6, mientras que el actual cargo tiene asignado un Nivel B"*.

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto del Dictamen ONEP N° 2384/07, a cuyos términos corresponde remitirse en honor a la brevedad (fs. 4).

En la precitada intervención se señaló que, previo a emitir parecer resultaba necesario que se informe en autos en relación a qué puesto se efectuaba la consulta y se acompañe copia certificada del acto administrativo por conducto del cual el agente fue designado transitoriamente en el cargo en cuestión.

Asimismo, se señaló que si bien por el Decreto N° 767/04 se exceptuó al CONICET de lo dispuesto por su similar N° 491/02, no surge del Decreto citado en primer término que ese Organismo haya sido exceptuado de cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en lo que al procedimiento de cobertura de vacantes se refiere, excepción que sólo puede ser acordada por un acto administrativo del Poder Ejecutivo Nacional, por lo cual debía informarse en autos las normas que han dado sustento

a las designaciones transitorias dispuestas por la Resolución CONICET N° 1907/07.

Finalmente, se requirió que el servicio jurídico permanente de ese Organismo se expida sobre lo consultado en autos.

A fojas 27, la Gerencia de Recursos Humanos refiere que sobre quien se consulta *"ocupa la Dirección de Coordinación de Organos Asesores dependiente de la Gerencia de Evaluación y Planificación"*.

*Desde el año 1994 la señora ... fue encasillada en el Nivel A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.*

*En el año 1998 accede por concurso al cargo de Director de Evaluación de Ciencias Básicas, Aplicadas y Tecnológicas en un Nivel B F.E. IV. (cargo perteneciente a la anterior estructura organizativa).*

*Con el dictado del Decreto N° 310/07 se la designó de manera transitoria y hasta tanto se sustancien los respectivos concursos en la Dirección de Coordinación de Organos Asesores para la que se le asignó un Nivel B F. E. III.*

*En la actualidad se le continúa liquidando el Nivel A Grado 6 F. E. IV de acuerdo a como indica el cuadro AGOSTO 2007 (A06 F. E. Nivel IV) de fojas 3 del presente expediente, cuando, en realidad debería estar liquidándosele (AGOSTO 2007 (B0 F.E. Nivel III)).*

Por otra parte, la Dirección del Servicio Jurídico señala que *"Las designaciones transitorias de los agentes se sustenta en lo normado por los Decretos 310/07, 767/04 y Ley N° 26.198." (fs. 28/30).*

Refiere asimismo que, *"la Decisión Administrativa N° 287/96 aclara que el agente mantiene el nivel escalafonario alcanzado al cubrir cargos de una unidad orgánica distinta a la que realiza la convocatoria.*

*La Dec. Adm. N° 287 del 24/9/96: Artículo 1° establece: "-Aclárase, con relación al artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) que en aquellos supuestos en que los agentes provenientes de una unidad orgánica distinta a la que realiza la convocatoria resultaren seleccionados para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas de nivel escalafonario inferior al de revista del agente, éste mantendrá la ubicación escalafonaria alcanzada."*

*En el caso de marras la agente ... pertenece a la misma unidad orgánica que realiza la convocatoria y en la cual ha alcanzado su nivel escalafonario.*

*Por ende esta Dirección interpretando la normativa vigente, dado que la situación descripta no se encuentra contemplada, entiende que a la agente ... le corresponde mantener el nivel y grado alcanzado en este Consejo Nacional. Esto es el Nivel A grado 6.*

*En respuesta a las preguntas formuladas a fs. 3 esta Dirección considera que corresponde liquidar a la agente ... el Nivel A, grado 6 mas la F. E. III y en el supuesto de concursar el cargo y ganarlo, corresponde mantener el nivel y grado alcanzado por la agente y liquidarle el Nivel A Grado 6 y F. E. III".*

En una intervención a fojas 33 la Gerencia de Recursos Humanos certifica que la agente ... se ha desempeñado de manera ininterrumpida desde 1998 a la fecha.

II.- 1. Respecto a la remuneración que corresponde abonar a la agente ..., quien según lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos a fojas 27 reviste en la planta permanente de esa Jurisdicción en el Nivel A Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), que en el año 1998 y como resultado de haber sido seleccionada fue designada en el cargo de Directora de Evaluación de Ciencias Básicas y Aplicadas (Nivel B Función Ejecutiva IV) y que posteriormente fue designada transitoriamente en el cargo de Directora de Coordinación de Organos Asesores Nivel B Función Ejecutiva III, por conducto de la Resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas N° 1907/07, corresponde efectuar las consideraciones que siguen.

En primer término, es dable señalar que el cargo de Directora de Evaluación de Ciencias Básicas y Aplicadas al que en el año 1998 la agente ... accedió como resultado de haber sido seleccionada, como consecuencia de la modificación de la estructura de ese Organismo dispuesta por el Decreto N° 310/07, pasó a denominarse Dirección de Coordinación de Organos Asesores, siendo homologada y reasignada en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con un Nivel III mediante la Resolución Conjunta SH y SGP N° 28/07 -v. Anexo II-.

Por su parte, el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 287/96 dispone que *"-Aclárase, con relación al artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) que en aquellos supuestos en que los agentes provenientes de una unidad orgánica distinta a la que realiza la convocatoria **resultaren seleccionados** para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas de*

*nivel escalafonario inferior al de revista del agente, éste mantendrá la ubicación escalafonaria alcanzada.” (el destacado no es del original).*

Ahora bien, atento que la agente accedió al cargo de Directora de Evaluación de Ciencias Básicas, Aplicadas y Tecnológicas, conforme lo informado en autos, como **resultado de haber sido seleccionada** de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), que continuó desempeñándose en él de manera ininterrumpida hasta la actualidad luego de que el mentado cargo fue **homologado** y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con la denominación de Dirección de Coordinación de Organos Asesores -v. fs. 33-, se estima que a la situación configurada en relación a la agente ... le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 287/96.

Por lo expuesto, se concluye que a la agente ... debe abonársele la remuneración correspondiente al Nivel A Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), Función Ejecutiva III.

2. En otro orden de ideas, en relación **a la designación transitoria de la agente ... en el cargo de Directora de Coordinación de Organos Asesores** dispuesta por la Resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas N° 1907/07, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), se señala que **resultaba innecesaria**, toda vez que la citada agente accedió al cargo de Directora de Evaluación de Ciencias Básicas y Aplicadas como resultado de haber sido seleccionada y el mentado cargo luego fue homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con la denominación de Dirección de Coordinación de Organos Asesores.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que si bien mediante el dictado del Decreto N° 767/04 se exceptuó al CONICET del cumplimiento de las previsiones del Decreto N° 491/02, el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas no se encuentra exceptuado del cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).**

Al respecto, se recuerda que el **Decreto N° 310/07 –art. 9°– derogó a su similar N° 1664/96**, norma esta última que en su artículo 7° *in fine* facultaba al Señor Interventor de ese Organismo a designar con carácter interino y hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes al personal que tendría a su cargo las unidades organizativas que se crearon mediante ese Decreto, por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

En ese sentido, es dable señalar que si bien el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas se encuentra facultado a efectuar las designaciones de aquellos agentes que hayan sido seleccionados en el marco de un proceso de selección –cfr. Decreto N° 767/04–, cuando la designación importa una excepción a alguna de las previsiones del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) –vgr. proceso de selección– es menester que el Poder Ejecutivo Nacional exceptúe al Organismo del cumplimiento de la disposición de la que se trate, circunstancia que no se verifica en autos.

Ahora bien, atento ello, las designaciones transitorias efectuadas mediante la Resolución CONICET N° 1907/07 han sido dispuestas mediando incompetencia en razón del grado, debiendo propiciarse en esa Jurisdicción el dictado del acto administrativo por conducto del cual, de estimarlo pertinente, el Poder Ejecutivo Nacional ratifique las designaciones en cuestión –cfr. art. 19, inc. a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549–.

Asimismo, se recuerda que *“El acto de saneamiento no es constitutivo, sino declarativo de derechos, o sea que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado, hasta la fecha en que fue emitido el acto que se ratifica (SCBA, DJBA, 119-537; CNContAdmFed, Sala III, 12/12/89, “Gribaudo de Castex”)”*. (Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Tomás Hutchinson, Editorial ASTREA, pág. 153).

Sin perjuicio de lo expuesto, se señala que en aquellos supuestos en los que, como en el de la agente ..., el agente hubiera resultado seleccionado conforme los procesos de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), para desempeñarse en un determinado cargo y luego ese cargo fue homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con una nueva denominación, si el agente continuó desempeñándose de manera ininterrumpida en él, no resulta necesario proceder a su designación transitoria en el mismo.

III.- Por lo expuesto, se concluye que la remuneración que debe percibir la agente ... como Directora de Coordinación de Organos Asesores es la correspondiente al Nivel A Grado 6, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), Función Ejecutiva III.

Asimismo, que atento que las designaciones transitorias efectuadas por la Resolución CONICET N° 1907/07 han sido dispuestas mediando incompetencia en razón del grado, deberá propiciarse el dictado del acto administrativo del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se ratifiquen las designaciones transitorias de aquellos agentes que no se encuentren comprendidos en la situación descrita en el último párrafo del punto II.-.

### **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 3107/07. MINISTERIO CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 102/08**

